

## **AUTO NÚMERO: 128 DE 24-07-2024**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., y se adoptan otras determinaciones”**

EL SUSCRITO EL JEFE DE ÁREA PROTEGIDA SFF LOS COLORADOS CON FUNCIONES DE DIRECTOR TERRITORIAL (E) DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011, 0321 de 2015 y 136 de 2018 y,

#### **1. CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene

la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018, modificó los artículos sextos, decimo y décimo tercero de la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *"Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exige la Ley."*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

## 2. ANTECEDENTES

Que a través de escrito de fecha 12 de febrero de 2024 el señor Carlos Rafael Obando Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.906, en su condición de primer suplente del gerente del Grupo Aviatur S.A.S., identificado con Nit. No. 860.061.173-7, sociedad propietaria del predio denominado Isleta, solicitó permiso para efectuar la reparación de un espolón y el mantenimiento de un sendero, ubicado en la Isla de Barú, Sector Ciénaga de Cholón, en las coordenadas geográficas Latitud 10°9'40.7884" N y Longitud 75°40'19.6342" O.

Que la solicitud que precede fue remitida por el usuario al correo electrónico [correspondencia.central@parquesnacionales.gov.co](mailto:correspondencia.central@parquesnacionales.gov.co) y [atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co](mailto:atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co) de fecha 12 de febrero de 2024 y trasladada a esta Dirección Territorial a través de memorando radicado No. 20246660001043 de fecha 23-03-2024.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20246530001901 de fecha 12-04-2024, solicitó al mismo aportar de forma completa los documentos requeridos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, para continuar con el trámite administrativo solicitado.

Que el oficio que precede, fue remitido a la dirección electrónica registrada en la solicitud: [rafael.obando@avialegal.com.co](mailto:rafael.obando@avialegal.com.co), [yeimi.lizarazo@aviatur.com](mailto:yeimi.lizarazo@aviatur.com) y [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com), el día dieciséis (16) de abril de 2024.

Que los documentos a los que hace relación esta Dirección Territorial para continuar con el trámite, correspondían a:

1. Formato diligenciado de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el

- Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario diligenciado de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
  3. Copia del recibido de consignación por pago de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
  4. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente.
  5. Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan:
    - Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento.
    - Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales.

Se tenía que el requerimiento hecho por la Dirección Territorial Caribe no fue atendido por la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., razón por la cual mediante resolución No. 116 del 26 de junio de 2024, se ordenó el desistimiento de la solicitud hecha por dicha sociedad.

Que la resolución No. 116 del 26 de junio de 2024, fue notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2024, a través de los correos [rafael.obando@avialegal.com.co](mailto:rafael.obando@avialegal.com.co), [yeimi.lizarazo@aviatur.com](mailto:yeimi.lizarazo@aviatur.com) y [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com).

Ahora bien, el señor CARLOS RAFAEL OBANDO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.906, en su condición de representante Legal de la sociedad Grupo Avitaur S.A.S., presentó escrito de recurso de reposición contra la resolución No. 116 del 26 de junio de 2024.

El recurso referido en el acápite anterior fue presentado a través del correo electrónico [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com) el día 17 de julio de 2024, es decir; dentro del término concedido en el artículo quinto de la resolución sanción No. 116 del 26 de junio de 2024.

Que posterior a la emisión de la resolución que precede, través del recurso antes mencionado y documentos radicados a través de la herramienta documental Orfeo con No. 20246610003012 y 20246610003002 ambos del día 10 de julio de 2024, esta Dirección Territorial conoció que el día 13 de junio de 2024 el usuario presentó los documentos que le fueron solicitados mediante oficio No. 20246530001901 de fecha 12-04-2024.

Por lo anterior, mediante resolución No. 128 del 23 de julio de 2024 esta autoridad ambiental resolvió el recurso interpuesto y ordenó entre otros apartes lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *Como consecuencia de lo anterior, ordenar el inicio de un trámite de adecuación, reposición o mejora, mediante acto administrativo a través del cual se ordene el estudio de la solicitud hecha por el señor CARLOS RAFAEL OBANDO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.906, en su condición de representante Legal de la sociedad Grupo Avitaur S.A.S."*

Que la actuación anteriormente relacionada fue notificada electrónicamente el día 23 de julio de 2024 al usuario.

Que habida cuenta la información anteriormente aportada por el usuario, sumada a la allegada a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20246660001043 de fecha 23-03-2024, por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el expediente contentivo de la solicitud hecha por el usuario comprende la totalidad de los requisitos exigidos mediante la resolución No. 0163 de 2009, los cuales se relacionan a continuación:

1. Solicitud de permiso de reparación de un espolón y mantenimiento de un sendero.
2. Certificado de existencia y representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del representante.
3. Certificado de tradición del inmueble donde se ubica las estructuras a reparar.
4. Formato diligenciado de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
5. Formulario diligenciado de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
6. Copia del recibido de consignación por pago de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
7. Justificación técnica y descripción de las obras a realizar.
8. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente.
9. Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan: 1. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento. 2. Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales.
10. Fotografías que actuales de las estructuras a reparar.

Que conforme a la justificación técnica aportada por el usuario, las actividades consisten en la reparación de un espolón y mantenimiento de un sendero en el siguiente sentido:

(...)

**A. DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO SOLICITADAS:**

*De acuerdo con el inciso anterior, las obras solicitadas conservarán sus condiciones estructurales, portantes y volumétricas originales.*

**1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN EL ESPOLÓN**

*Para mitigar los daños producidos en el espolón se requiere de unas obras urgentes que consisten en:*

- *Arriostrar mediante pilastras unidas en la parte superior con durmientes para detener el proceso que está desestabilizando el espolón.*
- *Re nivelar la corona del espolón y rellenar las grietas.*
- *Cambiar las baldosas que presentan filos vivos y desniveles que pueden ser peligrosos.*

**LISTA DE MATERIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
<i>Arena</i>	<i>M3</i>	<i>8</i>
<i>Triturado</i>	<i>M3</i>	<i>8</i>
<i>Varilla ½"</i>	<i>UN</i>	<i>58</i>
<i>Tablas</i>	<i>UN</i>	<i>12</i>
<i>Puntilla acero 3"</i>	<i>LB</i>	<i>4</i>
<i>Malla electrosoldada</i>	<i>UN</i>	<i>18</i>
<i>Piedra enchape</i>	<i>M2</i>	<i>125</i>
<i>Pegacor</i>	<i>BL</i>	<i>40</i>

Varilla ¼"	UN	30
------------	----	----

## **2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN EL SENDERO**

*El mantenimiento correctivo que se debe hacer en el sendero corresponde a los siguientes trabajos:*

- *Cambio de tornillos y cambios de unión.*
- *Cambio de piezas de madera agrietadas, partidas y sueltas.*
- *Cambio de piezas de madera atacadas por el comején.*
- *Pintura con aceite o lasur para madera.*

### **LISTA DE MATERIALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
<i>Piezas madera para cambio</i>	UN	100
<i>Tornillos y clavos para cambio</i>	UN	1000

(...)

Que las estructuras anteriormente relacionadas y consignada en la justificación técnica aportada por el usuario, se encuentran ubicadas en el Predio denominado "Isleta", ubicado en la Isla de Barú, sector Ciénaga de Cholón, en jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias, en límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas Latitud 10°9' 40.7884" N y Longitud 75°40'19.6342" O; jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que una vez analizada la información aportada por el representante legal de la sociedad Grupo Aviatour S.A.S., identificada con Nit. No. 860.061.173-7, esta Dirección Territorial evidencia que la misma se encuentra completa para su estudio.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial atenderá la presente solicitud de reparación de un espolón y mantenimiento de un sendero ubicado en el Predio denominado "Isleta", en la Isla de Barú, sector Ciénaga de Cholón, en límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en las coordenadas geográficas Latitud 10°9' 40.7884" N y Longitud 75°40'19.6342" O, el corregimiento de barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Que en virtud del procedimiento reglado por la resolución No. 0163 de 2009 y con la finalidad de continuar con la presente solicitud, remitirá al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, el presente acto administrativo para que realice un concepto técnico que determine la viabilidad o no de la solicitud hecha por la sociedad Grupo Aviatour S.A.S., identificado con Nit. No. 860.061.173-7, a través de su representante Legal.

Conforme a lo expuesto, en virtud del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud hecha por la sociedad Grupo Aviatour S.A.S., identificado con Nit. No. 860.061.173-7, a través de su representante Legal, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior, esta Dirección Territorial.



## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., identificada con Nit. No. 860.061.173-7 a través de su representante Legal Carlos Rafael Obando Delgado identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.906, para llevar a cabo actividades de reparación de un espolón y mantenimiento de un sendero en el Predio denominado "Isleta", en la Isla de Barú, sector Ciénaga de Cholón, en las coordenadas geográficas Latitud 10°9' 40.7884" N y Longitud 75°40'19.6342" O., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita concepto técnico. De igual forma, en caso de considerar viable el proyecto, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento de conformidad con lo reglado en la resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, el contenido del presente acto administrativo a través de los correos [rafael.obando@avialegal.com.co](mailto:rafael.obando@avialegal.com.co), [yeimi.lizarazo@aviatur.com](mailto:yeimi.lizarazo@aviatur.com) y [r\\_obando@aviatur.com](mailto:r_obando@aviatur.com) a la sociedad Grupo Aviatur S.A.S., en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024.



**JULIO ABAD FERRER SOTELO**  
Jefe de Área Protegida SFF Los Colorados,  
Con funciones de Director Territorial Caribe (e).

Proyectó: Kevin Builes C  
Revisó: Shirley Marzal.